



DIRECCIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

***DEPARTAMENTO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE
DENUNCIAS***

INFORME N° 028/2012-DPC-DCSD

DENUNCIA N° 0801-12-012

**VERIFICADA EN LA SECRETARÍA DE FINANZAS
(SEFIN), TEGUCIGALPA, FRANCISCO MORAZÁN**

Tegucigalpa, MDC., Honduras, C.A.

Tegucigalpa, MDC, 1 de octubre, 2012
Oficio N° 179/2012-DPC

Licenciado
Wilfredo Cerrato
Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas
Su Despacho

Señor Secretario de Estado:

Adjunto el Informe N° 028/2012-DPC-DCSD, correspondiente a la Investigación Especial, practicada en la Secretaría de Finanzas, Tegucigalpa MDC.

La Investigación Especial, se efectuó en ejercicio de las atribuciones contenidas en el Artículo 222 reformado de la Constitución de la República, Artículos 3, 4, 5 numeral 2; 37, 41, 42 numerales 1, 2 y 4; 45, 46, 69, 70, 79, 82, 84, 89 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, Artículos 2, 6, 52, 55, 58, 59, 105, 106, 122, 139, 163 y 185 de su Reglamento y conforme a las Normas Gubernamentales Aplicables al Sector Público de Honduras.

Este Informe contiene opiniones, comentarios y recomendaciones; las responsabilidades se tramitarán por separado en pliegos que serán notificados individualmente a los funcionarios y empleados en quienes recayere la responsabilidad.

Conforme al Artículo 39 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, el cumplimiento de las recomendaciones formuladas es obligatorio y el Artículo 79 de la misma norma establece la obligación de vigilar el cumplimiento de las mismas.

En atención a lo anterior y de acuerdo a lo establecido en el Sistema de Seguimiento de Recomendaciones, solicito presentarnos dentro de un plazo de quince (15) días hábiles a partir de la fecha de recepción de este Informe, el Plan de Acción con un período fijo para ejecutar cada recomendación, el cual será aprobado por el Tribunal o le hará los ajustes que correspondan.

Atentamente,

Abog. Daysi Oseguera de Anchecta
Magistrada Presidenta

 DPC-DCSD



CAPÍTULO I

ANTECEDENTES

El Tribunal Superior de Cuentas realizó una Investigación Especial del 23 de mayo al 31 de julio del 2012, en la Secretaría de Finanzas (SEFIN), relativa a la Denuncia N° 0801-12-012, la cual hace referencia al siguiente acto irregular:

La señora Orfidia Isabel Pastora fue cesada por jubilación en el cargo de Directora General de Crédito Público, posteriormente suscribió un Contrato por Servicios de Consultoría de la Unidad de Proyectos de la Secretaría de Finanzas.

Los hechos ocurrieron en el periodo del 3 de enero al 24 de julio de 2012.

Por lo que se definieron los siguientes objetivos específicos para la investigación:

1. Verificar la existencia del Contrato por Servicios de Consultoría de la Unidad de Proyectos de la Secretaría de Finanzas.
2. Verificar si la señora Orfidia Isabel Pastora suspendió la jubilación previa suscripción del contrato por Servicios de Consultoría.
3. Verificar la legalidad de los pagos realizados a la señora Orfidia Isabel Pastora.
4. Determinar si existe un perjuicio económico contra el Estado.



CAPÍTULO II

INVESTIGACIÓN DE LA DENUNCIA

HECHO 1

VALORES COBRADOS INDEBIDAMENTE POR LA SEÑORA ORFIDIA ISABEL PASTORA EN CONCEPTO DE JUBILACIÓN

Mediante constancia de fecha 11 de julio de 2012, emitida por la licenciada Evelin Mencía Contreras, Encargada de la Subgerencia de Recursos Humanos de la Secretaría de Finanzas, ***“HACE CONTAR QUE: La Ciudadana ORFIDIA ISABEL PASTORA, prestó sus servicios profesionales en esta Secretaría de Estado, desde 01 de agosto del año 1986, hasta el 30 de noviembre del 2011, fue Cancelada por Cesantía a partir del 01 de Diciembre del 2011, mediante acuerdo N° 1451 en el cargo de DIRECTOR GENERAL DE CRÉDITO PÚBLICO”.***

El 03 de enero del 2012, la Secretaría de Finanzas, suscribe con la señora Pastora **un Contrato de Servicio de Consultoría Individual SEFIN/UAP/CI-001-2012**; en la cláusula 4 del mismo se establece que el plazo del contrato será del 03 de enero del 2012 hasta el 02 de julio del 2012.

Se solicitó al Instituto Nacional de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados y Funcionarios del Poder Ejecutivo (INJUPEMP), informara si la señora Orfidia Isabel Pastora percibe por parte de ese instituto el beneficio de pensión, recibiendo respuesta a lo solicitado mediante Oficio N° 267-2012-DE, en el que se manifiesta **“... La señora Orfidia Isabel Pastora, es pensionada actualmente, con Número de Expediente 2011-0982, y Número de Cotizante 08057432; en fecha 21 de diciembre de 2011, en Acta N°1224, Punto 08, Inciso b) se aprobó el beneficio de pensión por vejez por la cantidad de Cuarenta y Tres Mil Ciento Setenta Lempiras con Dieciocho Centavos (L.43,170.18) mensuales, a partir del 12 de diciembre de ese mismo año;**

Asimismo se adjunta al mismo Oficio el detalle de los valores pagados en concepto de pensión, en el periodo de diciembre 2011 a julio 2012; cobros indebidos de parte de la señora Pastora, quien de acuerdo al **Artículo 95 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de República y de las Instituciones Descentralizadas, para el año 2012; y el Artículo 60 de la Ley del Instituto Nacional de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados y Funcionarios del Poder Ejecutivo (INJUPEMP)**, debió suspender el beneficio de pensión en el Instituto Nacional de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados y Funcionarios del Poder Ejecutivo (INJUPEMP), previo a suscribir el Contrato de Consultoría con la Secretaría de Finanzas.

Lo descrito anteriormente ha ocasionado un perjuicio económico al patrimonio del Estado por la cantidad de **TRESCIENTOS SIETE MIL NOVENTA Y TRES LEMPIRAS CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS (L.307,093.77)**, de acuerdo al siguiente detalle:

Concepto	Monto pagado por Pensión	Valor Cobrado Indebidamente
	(Valores Expresados en Lempiras)	
Del 3 al 28 enero	43,170.18	43,170.18
Febrero	43,170.18	43,170.18
Marzo	43,170.18	43,170.18
Abril	43,170.18	43,170.18
Mayo	43,170.18	43,170.18
Junio	43,170.18	43,170.18
Decimocuarto	4,902.51	4,902.51
Julio	43,170.18	43,170.18
Total		307,093.77

Los hechos comentados en este Capítulo han originado responsabilidades civiles que de acuerdo a lo que dispone el Artículo 89 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, serán notificadas personalmente a cada sujeto de responsabilidad, a través de Pliegos de Responsabilidad.



CAPÍTULO III

CONCLUSIONES

De acuerdo a la Investigación Especial practicada en la Secretaría de Finanzas, se concluye de acuerdo al análisis y estudio de la documentación proporcionada, lo siguiente:

1. La señora Orfidia Isabel Pastora se desempeñó en el cargo de Directora General de Crédito Público de la Secretaría de Finanzas y fue cancelada por cesantía a partir del 1 de diciembre de 2011.
2. Que la señora Orfidia Isabel Pastora se encuentra pensionada por el Instituto Nacional de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados y Funcionario del Poder Judicial (INJUPEMP), a partir del 12 de diciembre 2011, beneficio que nunca ha sido suspendido.
3. La señora Orfidia Isabel Pastora suscribió un contrato de Servicio de Consultoría Individual con la Secretaría de Finanzas a partir del 03 de enero del 2012.
4. Que la señora Orfidia Isabel Pastora debió haber suspendido el beneficio de jubilación con el Instituto Nacional de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados y Funcionario del Poder Judicial (INJUPEMP), previo a la suscripción del Contrato con la Secretaría de Finanzas.
5. Los hechos descritos en el presente Informe han ocasionado un perjuicio económico al patrimonio del Estado por la cantidad de **TRESCIENTOS SIETE MIL NOVENTA Y TRES LEMPIRAS CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS (L.307,093.77)**.
6. Esta responsabilidad se determina, de acuerdo con la documentación entregada por personal de las diferentes instituciones visitadas y sin perjuicio de otras que pudiesen resultar como consecuencia de revisiones posteriores.



CAPÍTULO IV

RECOMENDACIONES

AL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS:

1. Instruir a quien corresponda, que previa suscripción de contratos con personal cesanteado por la institución, soliciten la documentación que avale la suspensión del beneficio de pensión para evitar menoscabo al patrimonio del Estado.
2. Instruir a quien corresponda, a fin de que en los contratos de trabajo se establezcan las prohibiciones o condiciones que está obligado a cumplir el personal contratado, con el objetivo de evitar el incumplimiento de las disposiciones legales. En este caso investigado, se incumplieron las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y de las Instituciones Descentralizadas para el año 2012, y la Ley del Instituto Nacional de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados y Funcionarios del Poder Ejecutivo (INJUPEMP).
3. Instruir a la Jefatura de Personal, hacer una revisión de la planilla de personal de acuerdo a las edades de cada uno de los empleados, indistintamente de la forma de contratación. Verificar que no existan incompatibilidades en la contratación de los mismos, en relación con las diferentes leyes de previsión social y las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República.

Tegucigalpa, MDC., 04 de septiembre de 2012

César Eduardo Santos H.
Director de Participación Ciudadana

José Marcial Ilovares Vásquez
Jefe Departamento de Control y
Seguimiento de Denuncias

Maribel Alvarado Mejía
Supervisora de Auditoría

Emma Yadira Osorio
Auditor de Denuncias